

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCION: Ejecutiva singular de minima cuantia
ACCIONANTE: Iván Cañizares Castillo
ACCIONADA: Bibiana Elizabeth Ponce Cañizares
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00086-00

El abogado JORGE RAFAEL POLO GARCIA, haciendo uso de un poder especial otorgado por IVAN CAÑIZARES CASTILLO, presenta demanda ejecutiva singular de minima cuantia en contra de BIBIANA ELIZABETH PONCE CAÑIZARES por la suma de \$3'500.000 como consecuencia del incumplimiento en el pago de varios cánones de arrendamiento por parte de la demandada.

Analizada la demanda y sus anexos, en particular el poder especial otorgado por el accionante al mencionado profesional en derecho, se puede observar que, no está dirigido a un Juzgado en particular ni se especifica la clase de proceso que se debe tramitar.

Establece el artículo 74 del CGP que, "... En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados ... El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento..."

Por su parte, el artículo 82 del CGP señala que, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir, entre otros requisitos, la designación del juez a quien se dirija.

Además, el poder también adolece de la exigencia que trae el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, la dirección de correo electrónico del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Habida cuenta que la demanda no reúne los requisitos formales que exhorta el numeral 1º del artículo 90 de la misma codificación, se inadmitirá para que dentro de los cinco días siguientes se subsane, so pena de rechazo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

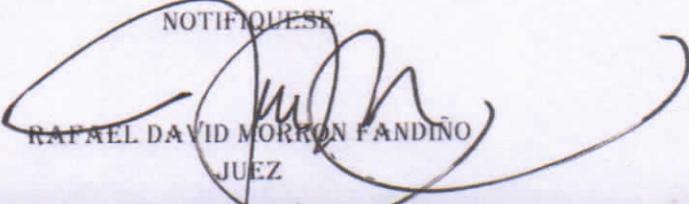
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitase la demanda ejecutiva singular de minima cuantia presentada por medio de procurador judicial por IVAN CAÑIZARES CASTILLO en contra de BINIANA ELIZABETH PONCE CAÑIZARES por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Permanezca el informativo en Secretaria por el término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este auto para que el actor subsane el defecto detectado, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al doctor JORGE RAFAEL POLO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72197599 y T. P. de abogado No. 302301 del CSJ como procurador judicial del demandante en los terminos del poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORTON FANDIÑO
JUEZ